



Dependencia que desarrollara el proyecto de Norma	Grupo Administración de Litorales y Áreas Marinas – Subdirección de Desarrollo Marítimo
Proyecto de Resolución	“Por medio de la cual se modifica parcialmente el artículo 6.2.1.7 del REMAC 6: “Seguros y Tarifas”, en lo concerniente al establecimiento de tarifas por servicios que presta la Dirección General Marítima”

<p>1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.</p>	<p>La Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional que ejecuta la política del Gobierno en materia marítima y tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas, en los términos señalados en el Decreto Ley 2324 de 1984.</p> <p>El numeral 5° del artículo 5° del Decreto-Ley 2324 de 1984, determina que la Dirección General Marítima tiene la función de regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general y la seguridad de la vida humana en el mar.</p> <p>El artículo 1° de la Ley 1115 de 2006 faculta a la Dirección General Marítima (DIMAR), del Ministerio de Defensa Nacional para definir y recaudar las tarifas correspondientes a los costos de los servicios prestados por ella.</p> <p>El artículo 2° de la norma ibídem, describe los servicios que son prestados por la Dirección General Marítima, sin que se limite a ellos.</p> <p>El artículo 3° de la Ley 1115 de 2006 expone que la base para la liquidación de las tarifas será el costo en que incurra la Dirección General Marítima para la prestación de los servicios.</p> <p>De igual forma, los artículos 4° y 5° de la mencionada ley establecieron el método y sistema para fijación de las tarifas correspondientes por los servicios que preste la Autoridad Marítima Nacional.</p> <p>El artículo 7° de la normatividad enunciada establece que el recaudo correspondiente a las tarifas autorizadas, estará a cargo de la Dirección General Marítima, DIMAR, del Ministerio de Defensa Nacional. Su monto global será destinado a cubrir los gastos en que incurra la entidad para el cumplimiento de las funciones asignadas por la ley, sin perjuicio de los demás recursos que le hayan sido asignados.</p> <p>De conformidad con el numeral 21 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, son funciones y atribuciones de la Dirección General Marítima, entre otras, autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción.</p> <p>El numeral 4 del artículo 2° del Decreto 5057 de 2009, establece que es una de las funciones del Despacho del Director General</p>
---	---



Marítimo, "4. Dictar las reglamentaciones técnicas para las actividades marítimas, la seguridad de la vida humana en el mar, la prevención de la contaminación marina proveniente de buques, así como determinar los procedimientos internos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Dirección General Marítima".

Por otra parte, el CONPES 4075 de 2022 de Transición Energética estableció que "La Dirección General Marítima, en conjunto con el Ministerio de Minas y Energía, definirá las reglas y ejecutará el mecanismo que permita la asignación de áreas marítimas para el desarrollo de proyectos de energía eólica costa afuera".

En este contexto, la DIMAR, en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía, concluyeron que el mecanismo idóneo para la asignación de áreas para el desarrollo de proyectos de generación de energía eólica costa afuera es a través de procesos competitivos para el otorgamiento del Permiso de Ocupación Temporal y la posterior concesión, respecto a las áreas ya mencionadas a inversionistas con capacidad técnica y financiera, cuyo desarrollo estará a cargo de DIMAR, para lo cual se expidió la Resolución conjunta 40284 de 2022, y sus modificatorias, por medio de las cuales se define el proceso competitivo para el otorgamiento de Permisos de Ocupación Temporal sobre áreas marítimas, con destinación al desarrollo de proyectos de generación de energía eólica costa afuera.

El artículo 5 de la Resolución 40284 de 2022, establece que el adjudicatario deberá cumplir entre otras obligaciones durante la vigencia del Permiso de Ocupación Temporal: a) Pagar el valor del trámite para la obtención del Permiso de Ocupación Temporal, de acuerdo con lo que defina DIMAR en aplicación de la Ley 1115 de 2006.

El artículo 313 de la Ley 2294 de 2023, por el cual se expide el Plan Nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", establece expresamente:

"Artículo 313. Unidad de Valor Básico (UVB). Créase la Unidad de Valor Básico (UVB). El valor de la Unidad de Valor, Básico (UVB) se reajustará anualmente en la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) sin alimentos ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en el periodo comprendido entre el primero (1°) de octubre del año anterior al año considerado y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicará mediante Resolución antes del primero (1°) de enero de cada año, el valor de la Unidad de Valor Básico (UVB) aplicable para el año siguiente.



	<p>Finalmente, mediante Resolución número 135 del 27 de febrero de 2018 se expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC), el cual en su artículo 3 determinó la estructura, incluyendo en el REMAC 6 “Seguros y Tarifas”, lo concerniente al establecimiento de tarifas por los servicios técnicos, trámites, pruebas y equipos que presta la Dirección General Marítima.</p>
<p>1.1 Las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.</p>	<p>Decreto Ley 2324 de 1984, Por el cual se reorganiza la Dirección General Marítima.</p> <p>Ley 1115 de 2006, Mediante la cual se establece el sistema y método para la fijación y recaudo de tarifas por concepto de los servicios prestados por la Dirección General Marítima, Dimar.</p> <p>Decreto 5057 de 2009, Por el cual se modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional – Dirección General Marítima y se dictan otras disposiciones.</p> <p>CONPES 4075 de 2022 de Transición Energética</p> <p>Resolución 40284 de 2022, Por medio de la cual se define el proceso competitivo para el otorgamiento del Permiso de Ocupación Temporal sobre áreas marítimas, con destino al desarrollo de proyectos de generación de energía eólica costa afuera, se convoca la primera ronda y se dictan otras disposiciones., y sus modificatorias.</p> <p>Ley 2294 de 2023, por el cual se expide el Plan Nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”.</p> <p>Resolución 135 de 2018, Por medio de la cual se expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC).</p>
<p>1.2 La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.</p>	<p>Como se indicó en los antecedentes, el presente proyecto de resolución modifica parcialmente el artículo 6.2.1.7 del REMAC 6: “Seguros y Tarifas”, en lo relativo a adicionar la tarifa establecida para el código 418, concerniente al trámite de Permiso de Ocupación Temporal sobre áreas marítimas con destino al desarrollo de proyectos de generación de energía eólica costa afuera; en razón a ello las modificaciones y adiciones normativas que se requieran se incorporarán en este artículo.</p>
<p>1.3 Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.</p>	<p>En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución 135 del 27 de febrero de 2018, se hace necesario modificar parcialmente el artículo 6.2.1.7 del REMAC 6: “Seguros y Tarifas”, en lo relativo a adicionar la tarifa concerniente al Trámite de Permiso de Ocupación Temporal, en el sentido de adicionar la tarifa establecida en el Código N°. 418.</p>
<p>2. El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido</p>	<p>Los destinatarios de este acto administrativo son los adjudicatarios del Permiso de Ocupación Temporal, es decir el o los proponentes que resulten seleccionados por el Administrador del Proceso Competitivo, de acuerdo con los Pliegos y Bases de Condiciones Específicas.</p>



<p>3. La viabilidad jurídica, que deberá contar con el visto bueno de la oficina jurídica de la entidad</p>	<p>Si</p>
<p>4. Impacto económico si fuere el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.</p>	<p>La presente propuesta de Resolución se da en cumplimiento del artículo 5 de la Resolución 40284 de 2022, en el cual se establece que dentro de las obligaciones del adjudicatario esta pagar el valor del trámite para la obtención del Permiso de Ocupación Temporal sobre áreas marítimas con destino al desarrollo de proyectos de generación de energía eólica costa afuera. En este orden de ideas se precisa que los adjudicatarios previamente tienen conocimiento de esta obligación y un valor aproximado de su monto, y se ha aclarado que dicho valor se refiere a los costos administrativos en los que incurre la Autoridad Marítima para la expedición del acto administrativo.</p>
<p>5. Disponibilidad presupuestal</p>	<p>No se requiere apropiación presupuestal para la expedición de la presente Resolución</p>
<p>6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.</p>	<p>La expedición de la presente normatividad no genera un impacto al medio ambiente.</p>
<p>OPCIONES DE REGULACIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> • REGULATORIA Se hace necesario la expedición del presente proyecto de Resolución, para dar claridad del valor del trámite para la obtención del Permiso de Ocupación Temporal, y para el cumplimiento de las obligaciones por parte de los adjudicatarios. 	
<p>Consultas: De conformidad con la Constitución y la Ley debe realizarse consultas a otra entidad.</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p>	
<p>Publicidad: De conformidad con la Ley debe someterse a consideración del público la información del proyecto antes de su expedición.</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p>	
<p>Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia:</p> <p>SI: NO: X</p>	

Capitán de Navío **EFRAIN RAFAEL SIADO ARTUZ**
Subdirector de Desarrollo Marítimo (E)

FORMATO
CUESTIONARIO DE PLANEACIÓN NORMATIVA PARA LA
ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN
 E1 – Direccionamiento Estratégico
 E1-FOR-102 v2



Ministerio de Defensa Nacional
Dirección General Marítima
 Autoridad Marítima Colombiana

DATOS DE IDENTIFICACIÓN	
Área Responsable	Grupo Administración de Litorales y Áreas Marinas – Subdirección de Desarrollo Marítimo
Persona Responsable:	Asesor de Defensa, Capitán de Navío (RA) Iván Fernando Castro Mercado, Coordinador Grupo Administración de Litorales y Áreas Marinas

Los datos solicitados en este cuestionario responden a los exigidos en el **Decreto 1081 de 2015** modificado por los **Decretos 1609 de 2015** -Decreto Único del Sector Presidencia de la República y su Manual para la Elaboración de textos normativos para Proyectos de Resolución y el **Decreto 270 de 2017** Por el cual se modifica y se adiciona el Decreto 1081 de 2015, DURP, en relación con la participación de los ciudadanos o grupos interesados en la elaboración de proyectos específicos de regulación.

Fase de Planeación	
Con fundamento en los aspectos relacionados a continuación, de manera atenta solicito autorización para iniciar los trámites para la elaboración de un proyecto de: (Marque X, según el caso)	
Resolución: X	
1. ¿Cuál es la finalidad de la norma que se va a expedir?	
<p>Modificar parcialmente el artículo 6.2.1.7 del REMAC 6: “Seguros y Tarifas”, en lo relativo a adicionar la tarifa establecida para el código 418, concerniente al trámite de Permiso de Ocupación Temporal sobre áreas marítimas con destino al desarrollo de proyectos de generación de energía eólica costa afuera.</p>	
2. Identifique la problemática y el objetivo que persigue con la emisión de la norma	
<p>El CONPES 4075 de 2022 de Transición Energética estableció que “La Dirección General Marítima, en conjunto con el Ministerio de Minas y Energía, definirá las reglas y ejecutará el mecanismo que permita la asignación de áreas marítimas para el desarrollo de proyectos de energía eólica costa afuera”.</p> <p>En este contexto, la DIMAR, en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía, concluyeron que el mecanismo idóneo para la asignación de áreas para el desarrollo de proyectos de generación de energía eólica costa afuera es a través de procesos competitivos para el otorgamiento del Permiso de Ocupación Temporal y la posterior concesión, respecto a las áreas ya mencionadas a inversionistas con capacidad técnica y financiera, cuyo desarrollo estará a cargo de DIMAR, para lo cual se expidió la Resolución conjunta 40284 de 2022, y sus modificatorias, por medio de las cuales se define el proceso competitivo para el otorgamiento de Permisos de Ocupación Temporal sobre áreas marítimas, con destinación al desarrollo de proyectos de generación de energía eólica costa afuera.</p> <p>El artículo 5 de la Resolución 40284 de 2022, establece que el adjudicatario deberá cumplir entre otras obligaciones durante la vigencia del Permiso de Ocupación Temporal: a) Pagar el valor del trámite para la obtención del Permiso de Ocupación Temporal, de acuerdo con lo que defina DIMAR en aplicación de la Ley 1115 de 2006.</p> <p>El artículo 313 de la Ley 2294 de 2023, por el cual se expide el Plan Nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, establece expresamente:</p>	

FORMATO
CUESTIONARIO DE PLANEACIÓN NORMATIVA PARA LA
ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN
 E1 – Direccionamiento Estratégico
 E1-FOR-102 v2



Ministerio de Defensa Nacional
Dirección General Marítima
 Autoridad Marítima Colombiana

“Artículo 313. Unidad de Valor Básico (UVB). Créase la Unidad de Valor Básico (UVB). El valor de la Unidad de Valor, Básico (UVB) se reajustará anualmente en la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) sin alimentos ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en el periodo comprendido entre el primero (1°) de octubre del año anterior al año considerado y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicará mediante Resolución antes del primero (1°) de enero de cada año, el valor de la Unidad de Valor Básico (UVB) aplicable para el año siguiente.

Finalmente, mediante Resolución número 135 del 27 de febrero de 2018 se expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC), el cual en su artículo 3 determinó la estructura, incluyendo en el REMAC 6 “Seguros y Tarifas”, lo concerniente al establecimiento de tarifas por los servicios técnicos, trámites, pruebas y equipos que presta la Dirección General Marítima, por lo que se hace necesario adicionar la tarifa establecida para el código 418, concerniente al trámite de Permiso de Ocupación Temporal sobre áreas marítimas con destino al desarrollo de proyectos de generación de energía eólica costa afuera; en razón a ello las modificaciones y adiciones normativas que se requieran se incorporarán en este artículo.

3. ¿Existe alguna norma vigente que regule el mismo tema?

Sí: (pase a la pregunta 4)

No (pase a la pregunta 6)

4. Si ya existe una norma, explique por qué resulta insuficiente:

5. Si ya existe una norma que regule el mismo tema, especifique según sea el caso si el proyecto:
 Deroga, modifica, sustituye y/o adiciona (es nuevo). (Marque con una X, y complete según el caso)

5.1. Deroga

5.2. Modifica.

5.3. Sustituye

Norma: _____

Fecha de expedición: _____

5.4. Es nuevo:

Vigencia: _____

FORMATO
CUESTIONARIO DE PLANEACIÓN NORMATIVA PARA LA
ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN
E1 – Direccionamiento Estratégico
E1-FOR-102 v2



Ministerio de Defensa Nacional
Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

6. Indique la(s) disposición(es) de orden constitucional o legal que otorga la competencia, facultad o atribución para expedir la Resolución

Si no existe disposición de orden constitucional o legal, no podrá continuar con el trámite de elaboración de texto normativo

La Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional que ejecuta la política del Gobierno en materia marítima y tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas, en los términos señalados en el Decreto Ley 2324 de 1984.

El numeral 5° del artículo 5° del Decreto-Ley 2324 de 1984, determina que la Dirección General Marítima tiene la función de regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general y la seguridad de la vida humana en el mar.

El artículo 1° de la Ley 1115 de 2006 faculta a la Dirección General Marítima (DIMAR), del Ministerio de Defensa Nacional para definir y recaudar las tarifas correspondientes a los costos de los servicios prestados por ella.

El artículo 2° de la norma ibídem, describe los servicios que son prestados por la Dirección General Marítima, sin que se limite a ellos.

El artículo 3° de la Ley 1115 de 2006 expone que la base para la liquidación de las tarifas será el costo en que incurra la Dirección General Marítima para la prestación de los servicios.

De igual forma, los artículos 4° y 5° de la mencionada ley establecieron el método y sistema para fijación de las tarifas correspondientes por los servicios que preste la Autoridad Marítima Nacional.

El artículo 7° de la normatividad enunciada establece que el recaudo correspondiente a las tarifas autorizadas, estará a cargo de la Dirección General Marítima, DIMAR, del Ministerio de Defensa Nacional. Su monto global será destinado a cubrir los gastos en que incurra la entidad para el cumplimiento de las funciones asignadas por la ley, sin perjuicio de los demás recursos que le hayan sido asignados.

De conformidad con el numeral 21 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, son funciones y atribuciones de la Dirección General Marítima, entre otras, autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción.

El numeral 4 del artículo 2° del Decreto 5057 de 2009, establece que es una de las funciones del Despacho del Director General Marítimo, "4. Dictar las reglamentaciones técnicas para las actividades marítimas, la seguridad de la vida humana en el mar, la prevención de la contaminación marina proveniente de buques, así como determinar los procedimientos internos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Dirección General Marítima".

**DEFINICIONES
PREVIAS**

7. Definir el propósito que se quiere actualizar o materializarse con la norma ¿Para qué?

Definir lo que se quiere y qué hará el destinatario con las disposiciones contenidas en el texto del documento normativo

FORMATO
CUESTIONARIO DE PLANEACIÓN NORMATIVA PARA LA
ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN
 E1 – Direccionamiento Estratégico
 E1-FOR-102 v2



Ministerio de Defensa Nacional
Dirección General Marítima
 Autoridad Marítima Colombiana

La presente propuesta de Resolución se da en cumplimiento del artículo 5 de la Resolución 40284 de 2022, en el cual se establece que dentro de las obligaciones del adjudicatario esta pagar el valor del trámite para la obtención del Permiso de Ocupación Temporal sobre áreas marítimas con destino al desarrollo de proyectos de generación de energía eólica costa afuera. En este orden de ideas se precisa que los adjudicatarios previamente tienen conocimiento de esta obligación y un valor aproximado de su monto, y se ha aclarado que dicho valor se refiere a los costos administrativos en los que incurre la Autoridad Marítima para la expedición del acto administrativo.

8. Identifique el destinatario del proyecto de norma ¿A quién se aplica?

Los destinatarios de este acto administrativo son los adjudicatarios del Permiso de Ocupación Temporal, es decir el o los proponentes que resulten seleccionados por el Administrador del Proceso Competitivo, de acuerdo con los Pliegos y Bases de Condiciones Específicas.

9. Estudio de Impacto Normativo ¿Qué impacto se espera obtener?

9.1. OPORTUNIDAD DEL PROYECTO

Debe identificar los objetivos de la propuesta, el análisis de las alternativas existentes, tanto normativas como de cualquier otra naturaleza, todo con el fin de sustentar la necesidad de su expedición

La presente propuesta de Resolución se da en cumplimiento del artículo 5 de la Resolución 40284 de 2022, en el cual se establece que dentro de las obligaciones del adjudicatario esta pagar el valor del trámite para la obtención del Permiso de Ocupación Temporal sobre áreas marítimas con destino al desarrollo de proyectos de generación de energía eólica costa afuera. En este orden de ideas, se hace necesario la expedición del presente proyecto de Resolución, para dar claridad del valor del trámite para la obtención del Permiso de Ocupación Temporal, y para el cumplimiento de las obligaciones por parte de los adjudicatarios. Adicionalmente, se precisa que los adjudicatarios previamente tienen conocimiento de esta obligación y un valor aproximado de su monto, y se ha aclarado que dicho valor se refiere a los costos administrativos en los que incurre la Autoridad Marítima para la expedición del acto administrativo.

9.2. IMPACTO JURÍDICO

Debe verificarse que la norma que se pretende expedir propenda por la coherencia del ordenamiento jurídico, así como para evitar problemas de Interpretación y aplicación de los

9.2.1. Supremacía constitucional y jerarquía normativa:

Toda norma jurídica, para su validez, debe estar fundada en la Constitución Política.

La norma propuesta no desconoce la supremacía de la Constitución, ni la jerarquía de la norma.

9.2.2. Legalidad:

Se debe señalar las atribuciones constitucionales y las facultades legales que sirven para su expedición.

FORMATO
CUESTIONARIO DE PLANEACIÓN NORMATIVA PARA LA
ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN
E1 –Direccionamiento Estratégico
E1-FOR-102 v2



Ministerio de Defensa Nacional
Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

preceptos normativos que se proyectan frente a las disposiciones vigentes.

La competencia para expedir de este acto está radicada en cabeza del Director General Marítimo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 27 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2° del Decreto 5057 de 2009.

9.2.3. Seguridad jurídica:

Se debe señalar las modificaciones sobre la situación jurídica que la disposición causará sobre los particulares considerando las normas preexistentes. Realizar un estudio sobre la vigencia y derogatoria que se producirá con su expedición.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución 135 del 27 de febrero de 2018, se hace necesario modificar parcialmente el artículo 6.2.1.7 del REMAC 6: "Seguros y Tarifas", en lo relativo a adicionar la tarifa concerniente al Trámite de Permiso de Ocupación Temporal, en el sentido de adicionar la tarifa establecida en el Código N°. 418.

9.2.4. Reserva de ley:

Se entiende por este principio la potestad que tiene el Poder Legislativo de regular ciertas materias por sí mismo, mediante Ley, y, en consecuencia, la prohibición que tiene el Ejecutivo para su regulación mediante actos administrativos.

La materia de qué trata la presente resolución proyectada no tiene reserva de ley.

9.2.5. Eficacia o efectividad:

El estudio de impacto y viabilidad jurídica del proyecto deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

a) Análisis de las normas que otorgan para la expedición de la resolución, en especial de las atribuciones constitucionales o facultades legales del Presidente de la República; **b)** Vigencia de la ley a reglamentar; **c)** Listado de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno o algunos de estos efectos se produce con la expedición del decreto o resolución; **d)** Cuando se vaya a reglamentar una materia o modificar la reglamentación vigente, verificar la inclusión de todos los aspectos necesarios para evitar modificaciones o correcciones posteriores que se hubieren podido prever; **e)** En caso de que dentro del año inmediatamente anterior ya se hubiere reglamentado la misma materia, explicar las razones para expedir un nuevo decreto o resolución, y el impacto que ello podría tener en la seguridad jurídica de los destinatarios.

FORMATO
CUESTIONARIO DE PLANEACIÓN NORMATIVA PARA LA
ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN
E1 – Direccionamiento Estratégico
E1-FOR-102 v2



Ministerio de Defensa Nacional
Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

<p>9.3. IMPACTO ECONÓMICO</p> <p>En el evento en que la naturaleza de la <i>Resolución</i> así lo amerite, deberá señalar el impacto económico que se producirá con la expedición del mismo.</p>	<p>La presente propuesta de Resolución se da en cumplimiento del artículo 5 de la Resolución 40284 de 2022, en el cual se establece que dentro de las obligaciones del adjudicatario esta pagar el valor del trámite para la obtención del POT. En este orden de ideas se precisa que los adjudicatarios previamente tienen conocimiento de esta obligación y un valor aproximado de su monto, y se ha aclarado que dicho valor se refiere a los costos administrativos en los que incurre la Autoridad Marítima para la expedición del acto administrativo.</p>
<p>9.4. IMPACTO PRESUPUESTAL</p> <p>Según el caso se debe identificar los costos fiscales del proyecto normativo y la fuente para la financiación de dicho costo, en este caso el proyecto será conciliado con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p>	<p>No se requiere apropiación presupuestal para la expedición de la presente Resolución.</p>
<p>9.5 IMPACTO AMBIENTAL Y ECOLÓGICO/ SOBRE EL PATRIMONIO DE LA NACIÓN</p> <p>Se debe identificar el impacto ambiental y ecológico y si fuere el caso sobre el patrimonio cultural de la Nación que se llegará a tener con la expedición del acto administrativo.</p>	<p>La expedición de la presente normatividad no genera un impacto al medio ambiente.</p>

Capitán de Navío **EFRAIN RAFAEL SIADO ARTUZ**
Subdirector de Desarrollo Marítimo (E)